



*ASOCIACIÓN GREMIAL DE PEQUEÑOS Y
MEDIANOS GENERADORES*

Proyecto de Reforma al Código de Aguas

Presentación a la Comisión de Recursos Hídricos de Senado de la
República de Chile

07 Marzo 2017

Quienes Somos

- Ø La Asociación Gremial de Pequeños y Medianos Generadores representa a la fecha **1500 MW** de capacidad instalada con **46 centrales** generadoras de tecnologías hidroeléctrica (224 MW), biomasa (476 MW), eólica (33 MW), solar (12 MW) y centrales de respaldo (755 MW).
- Ø Empresas **operadoras de largo plazo**, en general **monoproductoras** y **sin diversidad geográfica**.



Política Energética de Chile: Decreto Supremo firmado por Presidenta Bachelet el 30 diciembre 2015

Pilar 3: Energía Compatible con el Medio Ambiente

“La hidroelectricidad surge como una fuente relevante en todos los escenarios analizados. Contar con un mayor nivel de hidroelectricidad con capacidad de regulación es muy importante para habilitar una mayor penetración de fuentes variables, agregando flexibilidad al sistema y minimizando emisiones y costos económicos” (Pág. 72.)

Meta al 2050:

“Al menos el 70% de la generación eléctrica nacional proviene de energías renovables”

Lineamiento Fundamental para alcanzar la meta de una matriz más renovable:

“Promover un desarrollo hidroeléctrico sustentable que permita alcanzar una alta penetración renovable en la matriz eléctrica”

Principales avances:

1. Priorización usos de la función de subsistencia
 - Prevalecerá el uso para el consumo humano, el uso doméstico de subsistencia y el saneamiento.
2. Precaver y sancionar la tenencia especulativa de derechos de aprovechamiento
 - El titular de un derecho de aprovechamiento de aguas constituido deberá inscribirlo en el CBR, dentro de 6 meses (DAA nuevos) y 18 meses (derechos constituidos con anterioridad a esta modificación).
 - Aumenta la efectividad en el cobro de patentes: se establece un procedimiento de remate más expedito y menos costoso para la Administración.

CBR: Conservador de Bienes Raíces

Principios de nuestra preocupación

El ejercicio de los Derechos de Agua No Consuntivos para la operación de centrales hidroeléctricas existentes y para el desarrollo de emprendimientos en hidroelectricidad, debe ser claro y transparente, sin ambigüedades que provoquen incertidumbre.

Para ello creemos que la Reforma:

1. No se debe aplicar de forma retroactiva
2. Debe crear una concesión robusta, no sujeta a revisiones o incertidumbres.
3. Debe reducir la incertidumbre para las personas, el Estado y los desarrolladores de proyectos

1. Retroactividad de la Reforma

Queremos insistir en la necesidad de no aplicar retroactividad en la aplicación de la Reforma, en los siguientes puntos:

1. Extinción de los derechos por no uso
2. Caudal ecológico en caso de traslados, permiso de obra hidráulica mayor y declaración de ecosistema afectado o degradado definidos por MMA
3. Obligación de informar a DGA cambio de uso y posibilidad de limitar o extinguir los derechos en caso de afectación de la fuente.
 - Si se produce afectación a la fuente existen otras herramientas: reducción temporal, declaración de escasez, etc.

2. Concesión debe ser Robusta

Temporalidad y Extinción de Derechos de Agua

REDACCIÓN DEL PROYECTO:

- a) Nuevo inciso 2º de Artículo 6º, principales elementos:
- Período de duración de hasta 30 años
 - Duración mínima no inferior a 20 años de los Derechos No Consuntivos
 - Prorrogable, pero sujeto a la aprobación de la DGA, la que se hará efectiva en la parte utilizada de las aguas.
- b) Nuevo Artículo 6º Bis, principales elementos:
- Los derechos de aprovechamiento No Consuntivos se extinguirán en 8 años si su titular no hace un uso efectivo del recurso (construcción obras), contado desde su otorgamiento.
 - Incluye suspensión del período durante tramitación de permisos DGA, DOH, 4 años para RCA

2. Concesión debe ser Robusta

Temporalidad y Extinción de Derechos de Agua

COMENTARIOS:

- Características reales de los Proyectos Hidroeléctricos:
 - Ø Largos plazos de desarrollo de estudios y permisos
 - Ø Intensivo en capital por lo que requiere: a) largos plazos de recuperación y financiamiento; b) certeza legal y económica
 - Ø Limitaciones temporales causan incertidumbre
- Con la propuesta, en la práctica los derechos no consuntivos duran 8 años si no se construyen las obras y además tendrían una doble limitación: limitación en el tiempo y sanción de extinción.
- Sin embargo, el desarrollo de proyectos hidroeléctricos depende en gran medida de cada caso, y puede tener duraciones más allá de 8 años desde el otorgamiento; además, los proyectos hidroeléctricos requieren de largo plazo para retorno de inversiones. Además, la prórroga se sujeta al uso efectivo de las aguas lo cual produce mayores incertidumbres.
- En consecuencia la norma de temporalidad y extinción propuesta afectaría notablemente el desarrollo de emprendimientos de pequeño y mediano tamaño de centrales hidroeléctricas.

2. Concesión debe ser Robusta

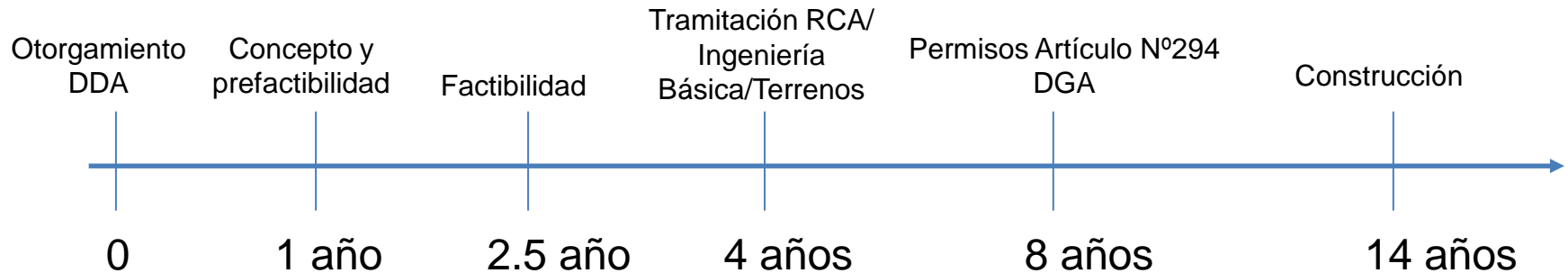
Temporalidad y Extinción de Derechos de Agua

COMENTARIOS:

- La Comisión Nacional de Energía (CNE) en cumplimiento con lo establecido en la Ley Eléctrica, debe fijar semestralmente los precios de nudo de cada sistema interconectado.
- Para ello debe elaborar un informe técnico que incluye una estimación de los costos de las tecnologías de generación.
- En la Res Ex N° 69, del 6 de febrero 2017, “Informe de Costos de Tecnologías de Generación”, la CNE estima que las hidroeléctricas tienen un **plazo constructivo entre 5-6 años y una vida útil entre 30 y 45 años.**
- **Por lo tanto, la definición de temporalidad que la CNE establece para las centrales hidroeléctricas, para fijar tarifas y planificar el sistema, no sería coherente con la temporalidad de los derechos de agua no consuntivos.**

2. Concesión debe ser Robusta

Temporalidad y Extinción de Derechos de Agua



- 1) Ingeniería Conceptual: 3-4 meses
- 2) Estudios Prefactibilidad: 8-10 meses
 - Puede incluir complementación con otros D^os que deben ser otorgados
 - Puede incluir traslado de derechos
- 3) Estudio Factibilidad: 18 meses (decisión de inversión)
- 4) **Tramitación RCA/Ingeniería Básica/Obtención terrenos: 18-24 meses**
 - **Debe incluir participación ciudadana**
 - **Consulta indígena**
- 5) Licitación Obras Civiles y Equipamiento: 8-10 meses
- 6) **Permiso Artículo N°294 DGA: 36 meses**
 - **Permiso obras DOH**
 - **Concesiones y servidumbres eléctricas**
- 7) Construcción: 5-6 años
 - Ingeniería Detalle
 - Permisos Sectoriales (municipales, sanitarios, otros)

2. Concesión debe ser Robusta

Temporalidad y Extinción de Derechos de Agua

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

- a) Se sugiere eliminar el nuevo Artículo 6^o bis, y refundir parcialmente aquella norma únicamente en un artículo 6^o que contenga los siguientes elementos:
- Eliminar la temporalidad de los derechos.
 - Se restringe extinción sólo a los nuevos derechos, otorgados con posterioridad de la publicación del nuevo Código de Aguas, con un periodo razonable y consecuente con el desarrollo real de proyectos hidroeléctricos.
 - Se incluya la posibilidad que la suspensión de la extinción del derecho tenga lugar durante la tramitación del traslado de su ejercicio en casos calificados.

3. Debe reducir incertidumbre

Caudal Ecológico Mínimo

REDACCIÓN DEL PROYECTO:

- a) Indicaciones que incorporan en el artículo 129 bis 1, la posibilidad de establecer un caudal ecológico mínimo a las solicitudes de traslados de ejercicios de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, principales elementos:
- Se elimina del artículo la prohibición que existe en la norma vigente de no imponer el caudal ecológico a los derechos constituidos.
 - Se establece taxativamente la facultad de imponer un caudal ecológico superior al mínimo con ocasión del procedimiento de traslado del derecho de aprovechamiento y también en la tramitación del permiso de construcción de obra mayor del artículo 294.

3. Debe reducir incertidumbre

Caudal Ecológico Mínimo

COMENTARIOS:

- Sin perjuicio de los reparos de inconstitucionalidad que amerita la norma, la modificación propuesta impone un riesgo difícilmente cuantificable, porque elimina una hipótesis de certeza durante el desarrollo de un proyecto hidroeléctrico, como es el caso del nuevo caudal ecológico que surge de ajustar el punto de captación al lugar de construcción de la bocatoma, situación que ocurre en una etapa avanzada del proyecto
- Además, todo el diseño de obras, tanto hidráulicas, eléctricas, ambientales y sectoriales depende de los niveles de caudal establecidos con certeza en el proceso de desarrollo, por lo tanto, si aumenta el caudal ecológico, el diseño original puede quedar fácilmente obsoleto, afectando su viabilidad y financiamiento.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

- Por lo tanto, mas que una propuesta de modificación en este caso, **se sugiere la eliminación completa de la Indicación.**

3. Debe reducir incertidumbre

Informe de propuesta de definición de reservas ecosistémicas

REDACCIÓN DEL PROYECTO:

a) Indicación que sustituye los incisos tercero y cuarto del artículo 147 bis, principales elementos:

- Inciso 3º:
Presidente de la República podrá, decretar reserva de recurso hídrico, para satisfacer los usos de la función de subsistencia o para fines de preservación ecosistémica, previo informe de la DGA.
- Inciso 4º:
“Si no existe disponibilidad para otorgar los derechos de aprovechamiento en la forma solicitada, el Director General de Aguas podrá hacerlo en la cantidad o con características diferentes, pudiendo, incluso, denegar total o parcialmente las solicitudes respectivas, según corresponda.”

3. Debe reducir incertidumbre

Informe de propuesta de definición de reservas ecosistémicas

COMENTARIOS:

- Inciso 3º:
 - ∅ La reserva para la preservación ecosistémica es un concepto muy amplio y puede afectar distintos sectores del país, aspectos sociales, productivos, turísticos, ambientales, indígenas, etc.
 - ∅ La DGA no tiene las competencias para establecer decisiones vinculantes respecto a un concepto tan genérico como el de “preservación ecosistémica”, existe una institucionalidad ambiental vigente.
- Inciso 4º:
 - ∅ La modificación del inciso 4º del 147º representa la entrega de facultades discrecionales de graves consecuencias para la integridad de la gestión de los recursos hídricos, toda vez, que los derechos de aprovechamiento son otorgados a nivel regional y por tanto, se le entrega esta amplia facultad discrecional a 15 directores regionales.

3. Debe reducir incertidumbre

Informe de propuesta de definición de reservas ecosistémicas

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

- a) Se sugiere definir que sea un Consejo de Ministro creado para el efecto, quien en función de Informes Técnicos, proponga al Presidente de la República la reserva hídrica para preservación ecosistémica.
 - Se debe considerar que las decisiones de preservación ecosistémica deben ser planificadas en conjunto con un ordenamiento territorial, social y ambiental de largo plazo lo que involucra varios sectores: ambiental, turismo, territorio, productivo, indígena, etc.
- b) En cuanto al inciso 4º de la norma en estudio, por las razones ya expuestas, este debe mantenerse sin alteraciones con respecto al texto actualmente vigente.



*ASOCIACIÓN GREMIAL DE PEQUEÑOS Y
MEDIANOS GENERADORES*

Proyecto de Reforma al Código de Aguas

Presentación a la Comisión de Recursos Hídricos de Senado de la
República de Chile

07 Marzo 2017